

## ¿SE HACE NECESARIO UNA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DOMINICANO?

Por Julio Miguel Castaños Guzmán

Antes de producirse la Revolución Francesa del 1789, Francia no tenía un ordenamiento jurídico uniforme. Al Sur de Lorena, en el país de Midi se hablaba en dialectos, al igual que Alsacia donde el Derecho Romano, más o menos uniforme, se aplicaba bajo el nombre de "Derecho Escrito". En el Norte y el Oeste, se encontraban numerosas costumbres, que se remontaban a la Edad Media.

Estas costumbres regían, según el caso, territorios más o menos vastos: Provincias, Villas, y localidades determinadas. Con la enseñanza del derecho en las universidades, el derecho de las obligaciones, inspirado en el Derecho Romano, se mantuvo más o menos uniforme en todas partes.

Después del Siglo XVI, el dualismo de las costumbres y del Derecho Escrito se superpuso en algunas materias.

Durante el curso del Siglo XVIII, una corriente del pensamiento francés se inclina en favor de la unificación de las reglas jurídicas. Es así que con las transformaciones políticas que trajo consigo la Revolución Francesa se abren las puertas para la materialización de esta aspiración, lo que fue aprovechado por Napoleón Bonaparte.

El Código Civil no hizo más que reproducir las fuertes y ancianas reglas que antes de su promulgación regían en una parte de Francia. Se puede encontrar en él, por un lado, diversos principios inspirados en el Derecho Romano o el Derecho Escrito, precedentemente en vigor en las provincias meridionales; numerosas soluciones tomadas del Derecho Costumbrista y en particular de la Costumbre de París; pero el Código toma en cuenta también las reformas firmes de la Legislación Revolucionaria: es así como se consagran los principios de la Igualdad entre las personas, los principios que sustentan a la Propiedad Individual, libre y absoluta en principio. Constituyó una obra de moderación y prudencia, que armonizó a los tiempos pasados con su presente. Con forma clara y precisa, y con gran profundidad.

Los avances tecnológicos y científicos traen consigo un cambio correlativo de la sociedad. Constituye una realidad que ha impactado al hombre en todo el mundo, provocando no solo un cambio de actitud hacia la vida, el cuestionamiento de los valores que tradicionalmente nos han guiado, sino además un verdadero cambio en el comportamiento humano, tanto desde el punto de vista social, como en el político y el económico.

Desde el año 1804 hasta nuestros tiempos la humanidad ha vivido el impacto de múltiples revoluciones, tanto en el orden político, como en el orden económico,

tecnológico y científico. Los diferentes descubrimientos e inventos, así como la explosión demográfica a nivel mundial, hacen surgir una enorme cantera de nuevas necesidades al hombre. Ya la sociedad de hoy, no puede vivir con las que usaba la sociedad de principio del Siglo XIX. Es evidente, resalta a la vista, que inventos como la máquina de vapor en el Siglo XVIII que impacto a la sociedad europea a mediados del Siglo XIX convirtiéndose en el motor de la Revolución Industrial, el uso de las armas de retrocarga como recurso bélico por los diferentes ejércitos del mundo, el mejoramiento de la imprenta con el invento de la "linotipia" como medio de llevar cada vez más lejos y a mayor número de personas el conocimiento, las ideas y noticias, produjo en aquella época cambios significativos en el mundo, al igual que la introducción del Principio de la Inducción Electromagnética en 1831 (La Electricidad), y su subsecuente desarrollo con su uso público en la Década del 1870, y su uso doméstico en el 1881, cuando se puso a disposición de los habitantes del "Godalming" en Surrey, Inglaterra.

En el Siglo XX, la humanidad vivió cambios espectaculares a todos los niveles.

### **Durante la primera mitad del Siglo XX:**

El invento del Automóvil, precedido del invento del Motor de Combustión a finales del Siglo XIX que sustituyó al Motor de Vapor que fuera inventado a finales del Siglo XVIII y desarrollado durante el Siglo XIX; al igual que el recurso de la Aviación, el Desarrollo de la Medicina, la Bioquímica, el desarrollo de las Ciencias en general, y de las nuevas técnicas de producción agrícola e industrial, pesquera y de explotación de los recursos naturales, así como descubrimientos como la fisión nuclear, y toda la secuela de inventos de armas bélicas de alta tecnología y precisión, colocaron al hombre del Siglo XX en una verdadera encrucijada, de consecuencias positivas y negativas.

Es indudable que el desarrollo tecnológico ha contribuido a lo largo del tiempo, a mejorar las condiciones de vida de la humanidad, un ejemplo lo encontramos en la propia agricultura y ganadería, la producción de alimentos, históricamente uno de los problemas fundamentales del hombre, en razón a la insuficiencia de la satisfacción de las necesidades de la población, hoy con la introducción de sofisticadas técnicas y el empleo de maquinarias adecuadas, se ha logrado un importante aumento de la producción alimentaria capaz de satisfacer esas necesidades. Sin embargo, no hay que olvidar el hecho de que el desarrollo tecnológico está llevando a alterar equilibrios delicados cuya rotura podría generar graves problemas para la humanidad e incluso poner en peligro su supervivencia. Piénsese por ejemplo en el sobrecalentamiento de la atmósfera que podría provocar que se fundieran los casquetes polares y la consecuente subida de los mares que arroparían los continentes; o en la explotación del arsenal atómico capaz de destruir el Planeta.

### La sociedad que se desarrolla a partir de la segunda mitad del Siglo XX,

recibe el impacto aún mayor del inicio de la Era Espacial y del desarrollo a gran escala de las Telecomunicaciones. La aparición de los recursos cibernéticos y la masificación de su uso, han producido un espectacular cambio en la vida de los hombres de hoy. Ya resulta inconcebible el más mínimo desenvolvimiento de las actividades, aún de las cotidianas y sencillas, sin que esté presente de alguna manera el ordenador. El "SHIP", un recurso relativamente barato, ha permitido al hombre el acceso, a velocidad del rayo, de la información y del conocimiento. Hoy en día, la tendencia del comportamiento humano está cada vez más influenciado por la idea del intercambio virtual, ya nada parece imposible, pues las distancias se redujeron, el tiempo se ha multiplicado y las vivencias de los hombres se han intensificado.

El impacto social, cultural y ambiental de todo esto es significativo. Resalta a los ojos de todos esta realidad. En la sociedad actual, las necesidades del hombre son muy diferentes a las necesidades del hombre del 1804, fecha de redacción del Código Civil Napoleónico que aún rige nuestras vidas. En aquella época, el mundo giraba con relación al sol a la misma velocidad que lo hace ahora, pero los hombres se comportaban muy diferente a como se comportan hoy. Es lógico, una sociedad cuyos recursos eran principalmente la agricultura y el mar, jamás imaginaría la posibilidad siquiera de lo que a nosotros nos ha tocado vivir.

El medio ambiente, no se encontraba en peligro, las ciudades no eran tan pobladas en razón a que las personas, en su mayoría, trabajaban la tierra, y porque numéricamente no existía la superpoblación de hoy día. No existía entonces la necesidad de la producción a gran escala, de la explotación cada vez mayor de los recursos naturales, de la transmisión cada vez más amplia de los conocimientos y de las ideas, el mundo de otrora no necesitaba el dominio del espacio aéreo ni del espacial.

La explosión demográfica y las masivas migraciones del campo hacia la ciudad, constituyen hoy un problema relevante y de gran impacto para nuestras instituciones jurídicas. En la Sociedad Dominicana los problemas urbanos emergen con gran fuerza, y pareciera que no existen instituciones jurídicas capaces de proteger a los ciudadanos, y de garantizarle una convivencia pacífica sin sobresaltos, desalientos, y graves frustraciones, frente al cada vez mayor sentimiento de impotencia de encontrarse soluciones a los problemas más urgentes en la solución de los conflictos surgidos por la carencia de reglas claras que organicen la convivencia urbana. Los problemas de vecindad, en la legislación actual no se encuentran adecuadamente previstos.

El Derecho Civil, a nuestro modo de ver, tiene por principal objeto a los derechos fundamentales del hombre: el derecho a la vida, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, el derecho a la libertad, los derechos familiares, la protección del medio ambiente, los derechos intelectuales, los derechos humanos, el derecho de propiedad y las diferentes formas de acceder a

la misma, constituyen los pilares de esta área de las ciencias jurídicas. Esta rama de las ciencias jurídicas constituyen la base de las relaciones cotidianas de los hombres, ya que el mismo, además, permite a los particulares comprender el sentido y las consecuencias de sus acciones más corrientes: comprar, vender, alquilar, contratar en general, demandar la reparación de los daños causados por otro miembro del conglomerado social, nacer, morir, etc. Son los más elementales derechos cívicos y ciudadanos los que tiene que proteger la legislación civil. El mismo constituye pues un importante instrumento básico, que debe considerar la convivencia de los hombres de hoy en todos sus aspectos.

A la luz de las innegables diferencias en todos los ordenes, entre la sociedad actual y la que existió al momento de la redacción de los Códigos Napoleónicos, se impone una revisión profunda de este importante cuerpo jurídico a los fines de adecuarlo a los tiempos.

Entendemos que habrán de producirse adecuaciones específicamente en las áreas del Derecho de Familia, con una mejor redefinición de las reglas relacionadas con la organización de algunos derechos fundamentales del ser humano como son: el derecho a la vida, la libertad el honor, la sexualidad, respecto a la vida privada, la intimidad personal o familiar, el derecho a la imagen, la correspondencia, derechos de autor y de invención; el derecho al respeto del cuerpo humano; la reglamentación del manejo de las investigaciones científicas tendentes a la manipulación genética de la persona; los derechos de los enfermos de enfermedades peligrosas; la procreación artificial o convencional. Disposición de los Órganos Humanos; la Identificación de las personas por sus huellas genéticas.

Igualmente algunos aspectos del Matrimonio y los Regímenes Matrimoniales o relaciones económicas de la pareja, el Divorcio, la Filiación, el Rol de la Mujer en la Familia, las Sucesiones. Las relaciones entre los padres y los hijos sobretodo en los aspectos de las relaciones económicas, se precisa revisar el Régimen de la Administración legal de los Bienes del Menor. Es preciso igualmente, establecer el Régimen Jurídico de las Uniones de Hecho.

Es igualmente necesario organizar todo aquello que tienda a garantizarle a la persona sus derechos de familia, su filiación y las acciones judiciales que permitan el ejercicio de sus derechos, incluir las atribuciones necesarias al juez de los referimientos en la toma de medidas provisionales tanto durante el matrimonio como durante el proceso de divorcio, de una manera clara y transparente.

Las reglas relacionadas con el Estado Civil de la Persona debe revisarse, para adecuarlo al uso de las nuevas tecnologías, que podrían ayudar a la agilización de la administración del sistema y a un mejor control e identificación de las personas en la sociedad.

(A nuestro juicio el proyecto de Código Civil elaborado por la Comisión de Juristas Designadas por el Ex Presidente Leonel Fernández, si bien se aboca a realizar la revisión de estos aspectos, no es menos cierto que no integra la posibilidad del uso de medios electrónicos en la reglamentación de la vida civil de la persona. La Comisión olvidó la existencia de estos importantes recursos, como tampoco los previó a los fines del establecimiento de la llamada prueba electrónica, y la inclusión de la firma electrónica).

Es preciso reorientar el asunto de las Declaraciones de Nacimiento tardías, para liberar a los Tribunales de Primera Instancia de una enorme carga de trabajo, que les quita un alto porcentaje de su tiempo en el examen y conocimiento de los expedientes.

Revisión del Régimen de la Tutela, así como del sistema de vigilancia de los menores. Es preciso flexibilizar el régimen de los actos de disposición de los bienes del menor, a los fines de agilizar este procedimiento. Igualmente lo relativo al régimen jurídico de la Emancipación y los Derechos del Menor Emancipado.

Los derechos sucesorales deben ser redefinidos en relación al Cónyuge Superviviente.

#### **EN CUANTO AL SISTEMA DE PRUEBA:**

Es importante resaltar que es preciso revisar este sistema de prueba a la luz de las actividades electrónicas que cada vez más han ido penetrando las actividades y los negocios de los seres humanos, aún en materia civil. Ya Francia mediante la Ley No. 230 del 13 de marzo del año 2000, reformó totalmente el sistema, introduciendo la prueba electrónica en el Código Civil, y redefiniendo el concepto de prueba literal o prueba por escrito, al señalar en su nuevo Art. 1316 que: **“La prueba literal, o prueba por escrito, resulta de una serie de letras, de caracteres, de cifras o de todo otro signo o símbolo dotado de una significación inteligible, cual que fuere el soporte y sus modalidades de transmisión”.**

Bajo el nuevo sistema de prueba en Francia, la admisibilidad de un escrito o prueba electrónica está sometida a dos condiciones esenciales: 1) Que pueda ser identificada la persona de quien emana (Condición de Imputabilidad). Y 2) Que se establezca y conserven las condiciones de naturaleza en aras de garantizar su integridad (Condición de Integridad).

En términos prácticos se ha oficializado a lo que en nuestro medio es el principio de pruebas por escrito como la prueba por excelencia. Sometido natalmente a condiciones especiales.

## EN CUANTO AL RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Régimen Jurídico de la Responsabilidad Civil ha es preciso que sea revisado a los fines de que el legislador haga suyos las correctas interpretaciones que ha realizado la jurisprudencia respecto de todos los artículos del Código Civil que gobiernan el sistema: Arts. 1382 al 1386.

El mismo ha sido revisado admitiéndose la R.C. del menor causante del daño aun cuando carezca de discernimiento, salvo cuando la responsabilidad recaiga en cualquiera de las personas que deban responder por él. Se estableció igualmente la Responsabilidad Civil delictual o cuasidelictual por acción u omisión.

Se formalizaron las causas de exoneración de R.C. para la materia delictual y cuasidelictual que el Código originalmente las prevé expresamente para los casos de R.C. Contractual, y que la Jurisprudencia las asimiló con carácter general a todos los casos de R.C. (Art. 1383-3).

Se estableció la Solidaridad para los casos en que anteriormente la jurisprudencia francesa aplica el concepto de Obligación In-Solidum. Entendemos que esto debe ser mejor pensado, ya que el concepto de Obligación In-Solidum no corresponde exactamente al de Solidaridad, existiendo diferencias estructurales entre uno y otro tipo de obligación, ajustándose más a la equidad y la justicia el concepto de Obligación In-Solidum. Entendemos que el mismo debiera ser definido por el Código Civil y aplicado en esta materia.

Se debe instaurar a nivel legal la Teoría del Abuso de los Derechos.

Se debe redactar nuevamente al Art. 1384.

En la redacción del Anteproyecto de Código Civil, aparentemente se introduce el concepto de Guarda Material para los casos de Responsabilidad Civil por el hecho de las cosas inanimadas. No hace aclaración alguna con relación al caso de los automóviles, a los que actualmente la jurisprudencia les ha aplicado el concepto de Guarda Jurídica.

Igualmente quedaron revisados y adecuados los demás párrafos del 1384 y los Arts. 1385 y 1386, estableciéndose la Responsabilidad Civil de Pleno Derecho para los siguientes casos:

R.C. del Comitente por el Hecho del Preposé.

R.C. del Propietario del animal o el que se sirve de él.

R.C. del Propietario de un Edificio o de cualquier construcción arraigada al suelo por su ruina. Garantizándose a todos los casos la correspondiente Acción en Repetición

## ORGANIZACIÓN DEL ACTUAL CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil está organizado en tres (3) libros, los cuales a su vez se subdividen en Títulos.

### EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL.

#### Trata sobre LAS PERSONAS.

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Once **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**.

Estos Once Títulos tratan de lo siguiente:

I.- Del Goce y Privación o Pérdida de los Derechos Civiles.

II.- De los Actos del Estado Civil.

III.- Del Domicilio.

IV.- De los Ausentes.

V.- Del Matrimonio.

VI.- Trataba sobre EL DIVORCIO (Este Título fue eliminado del Código Civil la circunstancia de que fueran los códigos franceses de la restauración los adoptados por virtud del decreto de 1845, implicaba, en cuanto al civil, la exclusión de toda aquella parte del código del 1804 relativa al divorcio, que había sido abrogada en Francia por la Ley del 8 de mayo del 1816 como consecuencia de la carta de 1814, que reconocía la católica como religión del Estado. Es preciso acotar igualmente que nuestra Constitución Política del 6 de noviembre del 1844, había declarado también a la Religión Católica, Apostólica y Romana como la Religión del Estado).

VII.- De la Paternidad y de la Filiación.

VIII.- De la Adopción.

IX.- De la Patria Potestad.

X.- De la Menor Edad, de la Tutela y de la Emancipación.

XI.- De la Mayor Edad, de la Interdicción y del Consultor Judicial.

## EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL.

### Trata sobre DE LOS BIENES Y DE LAS DIFERENTES MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD.

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Cuatro **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**.

- I.- De la Distinción de los Bienes.
- II.- De la Propiedad.
- III.- Del Usufructo, del Uso y de la Habitación.
- IV.- De las Servidumbres o Cargas Inmobiliarias.

## EL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL.

### Trata sobre DE LOS DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Veinte **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**, las que a su vez se subdividen en **Párrafos**. Los **Capítulos** en ocasiones se subdividen también en **Partes**.

- Disposiciones Generales.
- I.- De las Sucesiones.
- II.- De las Donaciones entre Vivos y de los Testamentos.
- III.- De los Contratos o de las Obligaciones Convencionales en General.
- IV.- De los Compromisos que se hacen sin Convención.
- V.- Del Contrato de Matrimonio y de los Derechos Respectivos de los Esposos.
- VI.- De la Venta.
- VII.- De Cambio o Permuta.
- VIII.- Del Contrato de Locación y Conducción.



- IX.- Del Contrato de Sociedad.
- X.- Del Préstamo.
- XI.- Del Depósito y del Secuestro.
- XII.- De los Contratos Aleatorios.
- XIII.- Del Mandato.
- XIV.- De la Fianza.
- XV.- De las Transacciones.
- XVI.- Del Apremio Corporal en Materia Civil.
- XVII.- Del Contrato de Empeño.
- XVIII.- De los Privilegios e Hipotecas.
- XIX.- De la Expropiación Forzosa y del Orden de los Acreedores.
- XX.- De la Prescripción.

### **ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL.**

El Proyecto de modificación al Código Civil está organizado en tres (3) libros, los cuales a su vez se subdividen en Títulos.

### **EL LIBRO PRIMERO DEL PROYECTO DEL CÓDIGO CIVIL.**

#### **Trata sobre LAS PERSONAS.**

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Doce **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**.

#### **Estos Doce Títulos tratan de lo siguiente:**

I.- De la Clasificación de las Personas.

(Se organizan algunos de los derechos fundamentales del ser humano, como son el derecho a la vida, la libertad, el honor, la sexualidad, el respeto a la vida privada, a la intimidad personal o familiar, el derecho a la imagen, el respeto a la

correspondencia; derechos de autor; la prohibición a la Eugenesia, y la reglamentación del manejo de las investigaciones científicas tendentes a la manipulación genética de la persona.

Se prohíbe la procreación convencional.

Se reglamenta lo relativo a la donación de órganos humanos.

La identificación de la persona por sus huellas genéticas limitando su uso.

Se resalta la presunción de inocencia.

Se establece el Régimen Jurídico de las Personas Morales en general).

## II.- De los Actos del Estado Civil.

(El proyecto organiza todo lo relacionado con el Estado Civil. Quedando derogada la Ley 659.

Se incluye la posibilidad de cambio de apellido (Art. 61).

## III.- Del Domicilio.

## IV.- De los Ausentes.

## V.- Del Matrimonio.

(Se incluyeron Sanciones a las falsedades en materia de Matrimonio (Arts. 202-1 y 202-5). Se elevan los montos de las multas (Arts. 192). Se le da atribuciones al Juez de los Referimientos a los fines de prescribir todas las medidas urgentes que requieran los intereses de la familia (220-1).

## VI.- De la Disolución del Matrimonio.

(Se introdujeron nuevamente las disposiciones del Código Civil del 1804 pero con las previsiones de la Ley 1306-Bis sobre Divorcio, que fue derogada.)

(Se reduce de 2 años a 1 año el tiempo de duración del matrimonio para que califique el divorcio por mutuo consentimiento. Salvo el caso del divorcio entre extranjeros Art. 230 y 231-5.

Se mantuvo el Divorcio al Vapor).

Se ampliaron las medidas provisionales a las cuales puede dar lugar la demanda de divorcio, incluyendo medidas respecto a los hijos menores, residencia, pensión alimenticia y ad-litem, mobiliario, vestimentas, objetos personales, provisiones sobre su parte en la comunidad de bienes.

## VI-Bis.- De la Unión Marital de Hecho.

(Este es un Título totalmente nuevo en el Código Civil. Que viene a introducir instituciones novedosas, que en tiempos pasados fueron consideradas atentatorias contra el sistema legal de la familia legítima. Entendemos que esta nueva parte del Código Civil está llamada a producir polémicas en el seno de nuestra sociedad, ya que aún hoy existen concepciones religiosas que no comulgan con este tipo de

unión, y que se verán amenazadas con la legalización y reconocimiento legal de las mismas).

#### VII.- De la Filiación.

(Todo aquello que tienda a garantizarle a la persona sus derechos de familia, su filiación y las acciones que le permitan el ejercicio de sus derechos deben ser claramente establecidas y transparentadas. Es lo que se logra con las disposiciones de los Arts. 311, 311-2, 312 al 328).

Se preserva la igualdad de derechos familiares y hereditarios entre el hijo natural y el legítimo.

#### VIII.- De la Filiación Adoptiva.

(Se derogan los Arts. 27 al 96 del Código par la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, que tratan sobre la Adopción. Y se estableció un nuevo régimen para la Adopción).

(En materia de investigación de paternidad se permite la acción a la madre o a falta de esta al tutor, durante la minoridad. Después de que el menor alcance la mayoría su acción personal prescribe a los dos (2) años).

#### IX.- De la Autoridad del Padre y la Madre.

(La autoridad parental se conserva a ambos padres.

Las medidas autorizadas a los padres para hacer encarcelar a sus hijos menores por mal comportamiento son eliminadas (Arts. 376 al 383).

Se modifica con claridad el régimen de la administración de los bienes del menor. Ahora pertenece a ambos padres mientras ambos tengan la autoridad parental (Arts. 384 y 389).

Se reglamentó todo lo concerniente a la administración de los bienes del menor, unificándose el concepto de administrador de los bienes del menor con el de Tutor. Se revisó el régimen de los actos de disposición de los bienes del menor, permitiéndose la venta con la autorización del Consejo de Familia (Venta amigable o por adjudicación). Se eliminó la intervención del Juez de Primera Instancia).

#### X.- De la Minoría de Edad, de la Tutela y de la Emancipación.

(Se eliminan las limitaciones del menor emancipado de disponer de sus bienes inmuebles. Arts. 483 al 486).

#### XI.- De la Mayoría de Edad, y de los Mayores Protegidos por la Ley.

(Se estableció la Responsabilidad Civil del mayor de edad con problemas mentales. Art. 489-2).

## EL LIBRO SEGUNDO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL.

### Trata sobre: DE LOS BIENES Y DE LAS DIFERENTES MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD.

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Cuatro **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**.

- I.- De la Distinción de los Bienes.
- II.- De la Propiedad.

(Algo de mucha importancia es que se introdujo el Régimen Jurídico de lo relacionado con las molestias o inconvenientes de vecindad. Limitándose el goce y disfrute del derecho de propiedad a no causar en fundos ajenos vecinos ningún daño que exceda los inconvenientes normales de vecindad. El Art. 577-6 aclara el concepto de "Molestia Anormal". El Art. 577-12 faculta al Juez de los Referimientos a disponer medidas conservatorias tendentes a prevenir la perturbación ilícita o de la actividad nociva, o para prevenir un daño inminente. Obsérvese cómo es esto importante para la preservación de los derechos civiles, salud, vida, seguridad, paz, privacidad, etc.

- III.- Del Usufructo, del Uso y de la Habitación.
- IV.- De las Servidumbres o Cargas Inmobiliarias.

## EL LIBRO TERCERO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL.

### Trata sobre DE LOS DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

Tema que se encuentra organizado de la siguiente manera:

Veintidós **TÍTULOS**. Y cada uno de ellos subdivididos en **Capítulos**, los cuales a su vez se subdividen en **Secciones**, las que a su vez se subdividen en **Párrafos**. Los **Capítulos** en ocasiones se subdividen también en **Partes**.

- I.- De las Sucesiones.
- II.- De las Donaciones entre Vivos y de los Testamentos.

### III.- De los Contratos y de las Obligaciones Convencionales en General.

(El sistema de prueba ha sido ligeramente mejorado, simplemente se ha elevado de RD\$30.00 a RD\$5,000.00, el monto límite para poder hacer uso de la prueba testimonial. Todo lo demás ha quedado igual).

(Se eliminó todo lo relativo a la Cesión o abandono de bienes).

### IV.- De los Compromisos que se hacen sin Convención.

(El Régimen Jurídico de la Responsabilidad Civil ha sido revisado admitiéndose la R.C. del menor causante del daño aun cuando carezca de discernimiento, salvo cuando la responsabilidad recaiga en cualquiera de las personas que deban responder por él. Se estableció igualmente la Responsabilidad Civil delictual o cuasidelictual por acción u omisión.

Se formalizaron las causas de exoneración de R.C. para la materia delictual y cuasidelictual que el Código originalmente las prevé expresamente para los casos de R.C. Contractual, y que la Jurisprudencia las asimiló con carácter general a todos los casos de R.C. (Art. 1383-3)

Se estableció la Solidaridad para los casos en que anteriormente la jurisprudencia francesa aplica el concepto de Obligación In-Solidum.

Se instauró a nivel legal la Teoría del Abuso de los Derechos.

Se redactó nuevamente al Art. 1384.

Aparentemente se introduce el concepto de Guarda Material para los casos de Responsabilidad Civil por el hecho de las cosas inanimadas. No hace aclaración alguna con relación al caso de los automóviles, a los que actualmente la jurisprudencia les ha aplicado el concepto de Guarda Jurídica.

Igualmente quedaron revisados y adecuados los demás párrafos del 1384 y los Arts. 1385 y 1386, estableciéndose la Responsabilidad Civil de Pleno Derecho para los siguientes casos:

R.C. del Comitente por el Hecho del Preposé.

R.C. del Propietario del animal o el que se sirve de él.

R.C. del Propietario de un Edificio o de cualquier construcción arraigada al suelo por su ruina. Garantizándose a todos los casos la correspondiente Acción en Repetición.

### V.- Del Contrato de Matrimonio y de los Regímenes Matrimoniales.

El proyecto propone una modificación al Principio de la Inmutabilidad de las Convenciones Matrimoniales bastante interesante y saludable. Se permitiría a los esposos, en el régimen propuesto, cambiar de régimen matrimonial después de dos años de matrimonio, mediante un procedimiento especial de homologación por ante el Tribunal (Art. 1397).

Todo el sistema los Regímenes Matrimoniales resultaría modificado, por un sistema en el que la Comunidad Legal de Bienes queda mucho más definida. Cada

esposo tendría la libre administración y disposición de los bienes de la comunidad, los cuales no serían más que aquellos producidos durante el matrimonio y que no caigan dentro de la categoría de bienes propios.

Los bienes propios quedarían redefinidos, en el sentido de que ambos esposos tendrían el mismo derecho de tener bienes propios, los cuales no entrarían a la comunidad en principio.

Por lo tanto, todo el sistema de protección de la mujer frente a los desafueros del marido en la administración de los bienes comunes, quedaría eliminado, por haber desaparecido la razón de su existencia.

- VI.- De la Venta.
- VII.- Del Cambio o Permuta.
- VIII.- Del Contrato de Locación.
- VIIIbis.- Del Contrato de Promoción Inmobiliaria.
- IX.- Del Contrato de Sociedad.
- X.- Del Préstamo.
- XI.- Del Depósito y del Secuestro.
- XII.- De los Contratos Aleatorios.
- XIII.- Del Mandato.
- XIV.- De la Fianza.
- XV.- De las Transacciones.
- XVbis.- Del Compromiso.
- XVI.- Del Apremio Corporal en Materia Civil.
- XVII.- Del Contrato de Empeño.
- XVIII.- De los Privilegios e Hipotecas.
- XIX.- De la Expropiación Forzosa y del Orden entre los Acreedores.
- XX.- De la Prescripción.

**NOTA:**

El Proyecto prácticamente deja intacto el régimen legal de los contratos, limitándose a añadir al contratos de Promoción Inmobiliaria. Podría sin embargo criticarse esta postura, en razón a que en el articulado del actual Código Civil vigente relativo al régimen de los contratos, existen una serie de Artículos que se han prestado históricamente a discusiones e interpretaciones, que muy bien pudieran ser revisados a los fines de adecuarlos a las consideraciones y observaciones doctrinales y jurisprudenciales.